



ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno de la entidad de PEDRERA por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa **de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Extraordinario del Suelo Rústico**.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de **la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Extraordinario del Suelo Rústico**., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Expediente nº: 2023/ROF_01/000005

Procedimiento: Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Extraordinario del Suelo Rústico
Asunto: Prestación Compensatoria por el Uso y Aprovechamiento de Carácter Extraordinario del Suelo Rústico
Documento firmado por: Alcaldía

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO RÚSTICO
Andalucía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece como usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de

Código Seguro de Verificación	IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Fecha	22/04/2024 14:26:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOLORES GORDILLO HUMANES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Página	1/6





emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Sin embargo, a estos usos habituales propios del suelo rústico, deben sumarse los previstos en el artículo 22 de la misma norma. Este precepto prevé que podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Estas actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Este tipo de usos y aprovechamientos extraordinarios constituye indudablemente una situación privilegiada respecto al régimen general de utilización del suelo rústico. Por ello, el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece una prestación compensatoria que deberán abonar las personas físicas o jurídicas que promuevan estas actuaciones de carácter extraordinario y disfruten, por tanto, de esta situación de privilegio frente al resto de personas que utilizan el suelo rústico de acuerdo con sus característicos usos ordinarios.

La gestión de esta prestación compensatoria corresponde a los municipios. Por ello, se aprueba la presente Ordenanza con el objeto de establecerla y regularla.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de

Código Seguro de Verificación	IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZF4	Fecha	22/04/2024 14:26:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOLORES GORDILLO HUMANES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZF4	Página	2/6





acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

En uso de las facultades contenidas en los artículos 4, 49 y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

ARTÍCULO 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo rústico, entendido este como las actuaciones que tengan por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

Código Seguro de Verificación	IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Fecha	22/04/2024 14:26:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOLORES GORDILLO HUMANES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Página	3/6





1.- La cuantía de la prestación compensatoria de las actuaciones extraordinarias que se establezcan en el municipio de Pedrera se minorarán de acuerdo con las presentes ordenanzas municipales conforme a los siguientes criterios, que podrán ser acumulativos, de acuerdo con el art. 35 del Reglamento General de la Ley 7/2.021, de 1 diciembre de 2.022, por los siguientes criterios generales:

- a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.
- b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.
- c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
- d) Incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.
- e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.
- f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza, que sean apreciados por el Pleno del Ayuntamiento de Pedrera.

2.- La cuantía de la prestación compensatoria, como norma general, ascenderá al 10 % del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

Esta cuantía, podrá reducirse en los porcentajes siguientes y de acuerdo con los criterios generales anteriormente mencionados, cuando se lleve a cabo alguna de las actuaciones que a continuación se recogen:

- a) Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos agrícolas y de recursos ganaderos, incluidas las granjas: 2,5%.
- b) Construcciones y edificaciones industriales o terciarias: 5%.
 - Las obras o instalaciones anejas a la explotación: 3 %.
- c) Actuaciones de carácter turístico, recreativo, incluidos restaurantes y salones de celebraciones: 2,5%.
- d) Actuaciones de carácter infraestructural: 5%.

Las actuaciones infraestructurales que resulten necesarias para el abastecimiento o suministro de servicios urbanos a ámbitos urbanísticos, y además, ejecutadas y/o financiadas por particulares para su posterior cesión a las compañías suministradoras: 0 %.

- e) Las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes de energías renovables:
 - En suelo rústico común: 3 %.
 - En techo de edificaciones ya existentes el 1 %.
- e) Las instalaciones sin ánimo de lucro será del 0 %.
- f) Viviendas.

Las viviendas unifamiliares aisladas que se instalen en suelo rústico abonarán el 15 %, de acuerdo con la Lista y su Reglamento.

La cuantía de la prestación compensatoria de las actuaciones extraordinarias para viviendas destinadas a guardas, caseros o para el personal dedicado a la explotación será del 5 %.

Código Seguro de Verificación	IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Fecha	22/04/2024 14:26:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOLORES GORDILLO HUMANES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Página	4/6





En caso de restauración de cortijos históricos o tradicionales ya existentes, la cuantía de la prestación será del 3 %.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Las Administraciones Públicas están exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 7. Devengo

La prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional de la prestación compensatoria. La Administración comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo no urbanizable, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor de la prestación y se exigirá el pago de la cuantía restante o se reintegrará al interesado la cuantía sobrante.

ARTÍCULO 9. Destino de la prestación

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza serán gestionadas por este Municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; el Decreto 550/2022,

Código Seguro de Verificación	IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Fecha	22/04/2024 14:26:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOLORES GORDILLO HUMANES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZFH4	Página	5/6





de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Código Seguro de Verificación	IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZF4	Fecha	22/04/2024 14:26:58
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DOLORES GORDILLO HUMANES (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XSMCTJF4D5W6Y2BQWAQZF4	Página	6/6

